AÑO VI. Teruel 20 de Enero de 1881. Núm. 2.

GUÍA DEL MAGISTERIO,

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA,

DEDICADA Á DEFENDER LA INSTRUCCION Y DERECHOS DE LOS MAESTROS.

Se publica los dias 10, 20 y 30 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Un trimestre.	2 pesetas.
Un semestre.	3 id. 50 cénts
Un año. . . .	6 id.

Director propietario,

D. DIONISIO ZARZOSO Y SEGOVIA.

Se admiten suscriciones en la imprenta de este periódico, Plaza de la Marquesa, casa de la Comunidad.

Se insertan anuncios grátis para los señores suscritores: para los que no lo sean, á precios convencionales.

Los Sres. suscritores tienen derecho á exigir grátis de esta redaccion cuantas noticias les interesen relativas al Magisterio.

NO MAS TOLERANCIA.

Puesto que existen hombres que en poco ó nada aprecian el valor de su empeñada palabra, que prometen lo que (pudiendo) no cumplen, que nada les importa el *qué dirán* y que por estas y otras razones derecho nos sobra para retirarlos del contacto de los buenos, apellidándolos desde hoy con la denominacion de *suscritores de pega*, deber nuestro es cumplir lo que en números anteriores de esta **Revista** ofrecimos, publicando en primer término los nombres de los que fueron suscritores, no pagaron y dejaron de serlo. Despues lo haremos de los de aquellos que siendo suscritores tienen descubiertos hasta el 31 de Diciembre de 1880, terminando tan enojosa tarea con los que en primero de Enero de 1881 tengan débitos por el concepto indicado.

Ineficaces han sido hasta hoy los avisos particulares, ya directamente, ya por segunda persona, cartas y sueltos insertos en esta **Revista**, deudores que dejaron la suscricion y para los que tienen cuenta anterior al corriente año. Sordos se hicieron, puesto que ni aun por decencia tuvieron á bien contestar indicando causas ó motivos que les obligaran á usar proceder tan ruin é incalificable. Las personas sensatas los juzgarán y ahora sabrán á que atenerse cuando de tratos ó contratos se ocupen cerca de ellos.

En el número siguiente principiaremos á publicar la lista, dando principio por los que adeudan mas de un año y marcharon con la *música* á otro periódico.

LA REDACCION.

SECCION DOCTRINAL.

LA PRENSA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Hay instituciones nobles y elevadas que nacen para vivir eternamente sin que las reacciones ni las revoluciones, ni los profundos cataclismos puedan envolverlas en el polvo de sus ruinas. Semejantes á la robusta encina, pasan sobre su copa las mas tremendas tempestades y sobre sus raíces los mas violentos huracanes, sin lograr dar en tierra con el árbol secular á cuya sombra se realizan transformaciones prodigiosas, bienes inmensos y ventajas inapreciables.

Una de estas instituciones sublimes, eternas, es el maravilloso invento de *Gutemberg, la Imprenta*, esa voz universal de la

opinion que todo lo conmueve, todo lo transforma, todo lo revoluciona, y que con razon fué llamado, por uno de nuestros mejores tribunos y mas ardientes publicistas, el cuarto poder del Estado.

Por medio de la prensa se generalizan las ideas, se dá forma á los pensamientos, se preparan las naciones para recibir reformas saludables, se hacen sentir en los congresos y centros gubernamentales las necesidades de los pueblos, de las clases, de las familias y hasta de las individualidades, y se unen en un mismo sentimiento los habitantes de Oriente y Occidente, los del Norte y Mediodía.

Tal es el mágico influjo, tal es su inmensa importancia, que, todos los proyectos, todas las aspiraciones levantadas, todo cuanto con el bien público se relaciona, busca su punto de apoyo en la prensa, su más justa y lógica razon de ser en esa palanca indestructible, que, como la de Arquímedes, tiene potencia para remover las dificultades mas insuperables, las fuerzas mas contrapuestas, el peso de la preocupacion é ignorancia en que generalmente se ven envueltas muchas de las reformas, grandes pensamientos ó desconocidos sistemas.

De aquí la existencia del periodismo, el cual sinó es mas que flor de un dia, como dice un sábio orador moderno, en cambio su aroma se extiende por todo el cuerpo social, satura la enrarecida atmósfera del humano linage y se respira por largos tiempos y en dilatadas regiones.

Y si todos los sistemas tienen su ariete en la imprenta, si todas las aspiraciones toman forma en el periodismo, si todas las clases tienen sus respectivos órganos en la prensa, si la prensa es la puerta por donde se introducen las ideas para tomar asiento en el gran teatro del mundo, la de la primera enseñanza que tantos y tan fecundos intereses tiene que defender, que tantas y tan vetustas preocupaciones tiene que destruir, que ha de llevar las primeras nociones de la religion, de la moral y del saber, al seno de la sociedad, la enseñanza primaria, que es el pedestal donde descansa la civilizacion de los pueblos, indudablemente tenía una gran necesidad en venir al terreno de la prensa á sostener izada su bandera y á marcar á la humanidad el derrotero de sus pasos.

Así es que tan pronto como empezó á germinar en nuestro suelo la semilla de Gutemberg, y los intereses generales se levantaron del fango de la postracion, los amantes de la Primera Enseñanza fundaron periódicos que se constituyeron en misioneros de la civilizacion, llamaron la atencion de los Gobiernos sobre lo descuidado que se hallaba un ramo de tanta importancia, hicieron ver la absoluta necesidad de crear centros de donde saliesen instruidos Profesores, que, cual otros evangelistas, se estendieran por las populosas ciudades, villas y aldeas llevando tras sí la civilizacion y cultura que constituyen la felicidad de los pueblos modernos. Las constantes predicaciones de aquellas contadas publicaciones, nacidas en medio de mil dificultades, pronto se hicieron paso y descubriendo nuevos horizontes tomó incremento la idea de abordar eficaces reformas. Los Gobiernos se ocuparon con predileccion de la enseñanza, grandes é ilustres hombres se declararon acérrimos partidarios y con su valioso apoyo se organizó aquella; se crearon Escuelas Normales, se estableció la inamovilidad de los Maestros, se les señalaron sueldos fijos, y en fin, se dió vida á una clase que tan gran destino tiene que cumplir sobre la tierra, que desde luego se hace la mas necesaria y la mas útil.

Y el periodismo del ramo, á la vez que consiguió tan brillantes triunfos, señalaba á los Maestros el sendero de su deber, les tenía á la altura de los adelantos de la época y era la voz que se elevaba á la opinion y prevenía á los legisladores, para que tuviesen presente que una institucion que se consagra á instruir y educar, reclama una atencion preferente; atencion necesaria, hoy mas que nunca, hoy que el criterio para resolver las grandes cuestiones es la ciencia, hoy que se proclama como axioma «que la educacion es el árbitro de los destinos del mundo.»

Es consolador, en suma, ver que más de *cien* periódicos profesionales, que ven la luz pública en Madrid y provincias, no cesan un momento de trabajar con verdadero patriotismo, con loable celo, con abnegacion profunda y sana intencion, en bien de los Maestros y en pro de la enseñanza, llevando el óbolo de sus conocimientos á esa hermosa pirámide que se alza en medio del mundo moderno y que se descubre de todas las partes, al altar de la civilizacion.

Pero preciso es reconocer que en medio de la armonía, de la union íntima que reina en el seno de la prensa del Magisterio, descuella, sí, aunque en muy reducido número por fortuna, algun pesimista colega tan opuesto á las corrientes del siglo y tan reacio en su conducta, que no parece sinó que por vía de mofa ostenta en sus columnas el honroso título de defensor de nuestra humilde clase. Afortunamente, ya son de todos conocidos sus *nobles* inspiradores y el desden y mas profundo desprecio son el mejor correctivo que aplicarse puede, á quien tan descaradamente se separa de la ruta verdadera que le tienen trazada sus leales concolegas.

Esto no obsta para que la prensa inde-

pendiente cumpla su mision magestuosa; y dignamente; sin trabas que coarten su accion, sin temor al servilismo ni á la influencia oficial que regule sus pasos, seguirá con entusiasmo, con verdadera fé, sosteniendo los sagrados intereses de la primera enseñanza y de los Maestros. Así lo reclaman de consuno su decoro y la honra de la clase en cuya última fila militamos.

D. Zarzoso.

LA LEY VIGENTE.

VII.

Segun el art. 7.° de la ley, la primera enseñanza elemental es obligatoria para todos los españoles. Los padres y tutores, ó encargados, enviarán á las Escuelas públicas á sus hijos y pupilos desde la edad de seis años hasta la de nueve, á no ser que les proporcionen suficientemente esta clase de instruccion en sus casas ó en establecimiento particular.

Añade el art. 8.°, que los que no cumplieran con este deber, habiendo Escuela en el pueblo, ó á distancia tal que puedan los niños concurrir á ella cómodamente, serán amonestados y compelidos por la autoridad, y castigados en su caso con la multa de 2 hasta 20 rs.

Agítase entre los políticos, y hombres pensadores que no son políticos, la cuestion de si la primera enseñanza debe ó no ser obligatoria, y aunque las opiniones se hallan divididas, prevalece, como expresion de la mayoría, sin distincion de partidos, la idea de que debe serlo. Tambien la vigente ley española de Instruccion pública se inclina á favor de la afirmativa, y establece sancion penal, como hemos visto, contra los infractores: pero en esto, como en otras muchas cosas, nuestra ley es un conjunto de vanas palabras, que ni tienen sentido práctico, ni hay quien se encargue de que lo tenga. En España va á la Escuela el que quiere ir. Por desgracia, en 31 de Diciembre de 1870, sólo acudian á las Escuelas públicas y privadas de ambos sexos, 1.410.476 niños. No sabemos que ninguno de los padres, tutores y encargados de los que no asistían, hayan justificado nunca que daban á los niños la primera enseñanza de ninguna manera. No sabemos tampoco que nadie les haya jamás amonestado ni compelido. No sabemos que el Gobierno haya procurado en ninguna época el cumplimiento de los preceptos legales en este sentido. No sabemos que ningun jefe de familia haya sido castigado con la multa de 2 hasta 20 rs. Lo único que sabemos cierto y positivo es que, en esta parte, ha reinado y reina un abandono tan desconsolador y tan completo, que más parece licencia escandalosa que libertad, al cabo mal entendido, inspirada en principios opuestos á la ley.

Siempre hemos dicho que la de 1857 no se ha cumplido sino en cuanto de alguna manera podia perjudicar á la enseñanza y al Magisterio. El ejemplo está de manifiesto. De esta omision, hija, cuando ménos, de indisculpable debilidad, nacen perjuicios para la cultura y civilizacion de los pueblos, y no pequeño detrimento para los intereses materiales del Profesorado.

No serán tan justificadas ni racionales estas debilidades, ó estas indolencias, ó estas consideraciones de tolerancia, cuando las naciones más ilustradas del mundo echan por otro camino.

Alemania, que marcha á la cabeza de los pueblos de Europa en todo género de progresos, tiene declarada la primera enseñanza obligatoria desde fines del último siglo. Todos los Estados que componen el imperio, castigan enérgicamente las faltas de los padres en materia tan importante como sagrada. Baden impone de 10 á 55 céntimos de multa por cada dia de ausencia de la Escuela, y en caso de reincidencia, 21 francos y tres dias de prision. *(Ley de* 8 *de Marzo de* 1868.*)*

Baviera castiga cada falta con multa de 15 á 40 céntimos. Si se repite, tres dias de cárcel ó 10 florines en metálico. Los alumnos que dejan de asistir, sin permiso ó causa justificada, los domingos á la explicacion del catecismo, sufren tres dias de arresto. *(Ordenanzas de* 28 *de Junio y* 29 *de Julio de* 1862; 1.° *de Febrero* 1865; 3 *de Febrero* 1868, *y* 25 *de Junio* 1870.*)*

Merced á estas severas, pero justísimas medidas, Babiera ha podido publicar en 1875 una *Estadística comparativa de faltas á las Escuelas*, que nosotros no tenemos.

Brémen autoriza á las comisiones escolares para multar con algunos céntimos cada ausencia, para doblar la multa si se

reincide, y para adoptar otras disposiciones más graves contra los autores de las faltas. (*Orden senatorial de* 4 *de Noviembre de* 1870.)

En Brunswick la pena puede elevarse, en caso de repeticion, hasta 20 thalers, cerca de 75 pesetas, ó 15 dias de prision. (*Orden de* 24 *de Enero de* 1871.)

En Hamburgo se forma la estadística de la asistencia á las Escuelas, expresando en ella, todos los meses, el número de alumnos matriculados, el de los que nunca faltan á clase, el de los que, por causa de enfermedad, han faltado medio dia, el de los que han dejado de asistir con permiso de la autoridad escolar, el de los que lo han hecho con licencia del Maestro, y el de los que lo han verificado sin excusa legítima.

Hannover otorga á las autoridades locales derecho para dispensar la falta de asistencia en la época de la recoleccion á los niños mayores de once años, que hayan asistido constantemente todo el curso. La dispensa no puede exceder de 10 á 12 horas por semana. Si la falta es mayor, y no por causa justificada, se revoca la licencia y se castiga con multa.

En Prusia, el mínimum de la multa, segun el art. 335 del Código penal, es de un franco y 20 céntimos, y en caso de insolvencia, cuatro horas de prision por cada fraccion de 60 céntimos. Los padres negligentes en mandar sus hijos á la Escuela, son conducidos al tribunal de policía, que les aplica la ley de 14 de Mayo de 1852. Los jefes de talleres que han motivado la falta de asistencia de un niño á la Escuela, ocupándole en las horas de clase, son castigados con multa de 1 á 10 thalers, de 3,75 á 37,50 pesetas. Berlin no escasea medio alguno para alcanzar la asistencia regular á las Escuelas: inspeccion constante y rigorosa, diario de clase, registro de llamamiento, listas hebdomadarias y mensuales de faltas, cartas de aviso á los padres y á la comision escolar, visitas domiciliarias de los individuos de la comision, citaciones ante la policía, etc., etc.

El pequeño reino de Saxe tiene multas que se elevan hasta 10 thalers, y cárcel para los que no las pueden pagar. (*Ley de* 26 *de Abril de* 1873.)

Saxe-Coburgo-Gotha aún es más severo: multa de 5 thalers ó prision, despues de una primera advertencia; y si sobrevienen repetidas infracciones, puédele ser quitado el niño á los padres para confiarle, á expensas de ellos, al cuidado de otras personas. (*Ley de* 22 *de Junio de* 1872.)

En Saxe-Weimar, la pena puede ser de 150 marcos, ó sustituirse con prision. (*Ley de* 24 *de Julio de* 1874.)

Wurtemberg autoriza las multas y las prisiones para los padres que faltan á la obligacion de enseñar á sus hijos.

Inglaterra, por el art. 74 del *Acta sobre Educacion Elemental*, concede á las comisiones escolares, el derecho de imponer multas que no pasen de 25 reales.

Austria, que ha declarado la primera enseñanza obligatoria por órden de 20 de Agosto de 1870, castiga, en caso de reincidencia, con 20 florines ó sean 50 pesetas, siempre que la falta no sea motivada por enfermedad, mal tiempo ó por hallarse los caminos impracticables. (*Ley de* 23 *de Enero de* 1870.)

Ungría, despues de la primera advertencia, castiga la falta con medio florin, 1,25 franco, de multa; las tres faltas siguientes, de 1 á 4 florines; y en caso de contravencion habitual, puede confiar la educacion del niño á un tutor especialmente nombrado. (*Ley de* 5 *de Diciembre de* 1868.)

En Bélgica no es obligatoria la primera enseñanza: pero se han tomado otras disposiciones para que de hecho lo sea: se ha prohibido á los dueños de fábricas admitir en ellas niños que no hayan completado su instruccion; se ha hecho coincidir las vacaciones escolares con las recolecciones del verano; favorecer el desarrollo de las Escuelas de aldea; mejorar el estado de los caminos; negar, por parte de las asociaciones de caridad, los socorros á los padres que no educan á sus hijos; acomodar la índole de la enseñanza á las necesidades locales; dar aviso á los padres de las faltas de asistencia que cometan los alumnos; expulsar de la Escuela á los que no se corrigen; privar de los auxilios de la beneficencia pública á los pobres que no mandan sus niños á recibir la enseñanza; dar recompensas en objetos materiales, como vestidos, bonos, provisiones escolares, etc., sistema adoptado por las grandes municipalidades de Bruselas, Gante, Verviers, Mons y otras.

Dinamarca multa cada ausencia con 10 céntimos, y despoja á los padres obstinados, de toda autoridad sobre sus hijos, que se confian á tutores.

Italia ha hecho obligatoria la primera enseñanza para los niños de más de seis años, pena de ser castigados por los tribunales *(Ley de* 13 *de Noviembre de* 1859, *y Reglamento de* 15 *de Setiembre de* 1860.)

En Noruega cada falta de asistencia lleva consigo la multa de 5 á 67 reales.

Suiza tiene diferentes criterios en los distintos cantones que forman la federacion; multando con un mínimun de 10 á 20 céntimos por cada falta á la Escuela, hasta de 1 á 6 francos por cada semana, dándose el caso de exigir tambien de 20 á 30 francos por reincidencias, y de llevar á la cárcel á los delicuentes obstinados. Zurich castiga despues de 10 ausencias no justificadas. Berna impone de 1 á 6 francos ó prision proporcionada, si las faltas llegan á la tercera parte del número de lecciones de cada mes. Schwyte avisa á los padres de familia despues de que sus hijos han faltado cinco medios dias á la Escuela en el curso de un mes, y si no basta, impone la pena de 50 céntimos á 5 francos. Friburgo multa de 10 á 20 céntimos por cada cuatro faltas no excudas, y los niños novilleros, como se dice en España, son conducidos á la Escuela por la policía. Schaffhouse, en las Escuelas diarias, 10 céntimos por cada retraso ó ausencia no justificados; en las Escuelas de aprendices, multa de 20 céntimos. Neufchatel, las dos primeras faltas las castiga con multa, y la tercera con tres dias de cárcel, pudiendo imponer hasta 30 dias de prision en caso de contravenciones repetidas.

Suiza ha sido el primer país del mundo que ha publicado, en 1871, por conducto de M. Kinkelin, y por órden del gobierno federal, su gran *Estadística de Instruccion pública*, que contiene los datos siguientes: 1.° El número de niños matriculados al principio de cada año escolar. 2.° El número de semanas que dura la enseñanza de estío é invierno, el cual, multiplicando por 10, da el de medios dias de clase. 3.° El número de *unidades de ausencia*, es decir, de medios dias á que ha faltado cada alumno.

Francia, segun el Reglamento modificado de 1851, tiene una jurisprudencia parecida á la nuestra en este asunto; no hacer nada para corregir el abandono de los padres, á pesar de que tiene escrito el castigo, siempre puramente ilusorio.

Nosotros hemos copiado constantemente á la Francia, asi en la moda de los vestidos, como en lo que toca á la primera enseñanza. Y hemos copiado siempre lo más malo, porque los copistas no conocian otro modelo.

I. FERNANDEZ Y SANCHEZ.

(La Reforma.)

SECCION OFICIAL.

JUNTA PROVINCIAL
de Instruccion pública de Teruel.

—

Circular.

No habiendo cumplimentado varios profesores de uno y otro sexo de 1.ª enseñanza de esta provincia, que á continuacion se expresan, lo ordenado por esta Junta en circular de 31 de Julio último, respecto á la presentacion de sus hojas de méritos y servicios acompañadas de los correspondientes justificantes; la misma, en sesion de 29 de Diciembre último acordó manifestar por medio de este *Boletin oficial* á los que se encuentran en descubierto de dicho servicio, que, si en término de *quince dias* no lo verifican, sufrirán las consecuencias á que se hayan hecho acreedores por su morosidad en el cumplimiento de un deber que se les ha impuesto por esta Corporacion.

Teruel 4 de Enero de 1881.—El Gobernador interino Presidente, Miguel de Enciso.—El Secretario, Tomás García.

Relacion de los nombres á que se contrae la precedente circular, y de los pueblos donde ejercen el Magisterio.

Nombres.	**Pueblos.**
D.ª Ramona Mata.	Bueña.
María Galve.	El Cuervo.
Lucía Saez.	Guadalaviar.
Josefa Domingo.	Jabaloyas.
Ramona Martinez.	Monterde.
Josefa Verges.	Saldon.
Juana Vicente.	Singra.
Dolores Herrero.	Villafranca.
María Rosa Gonzalez.	Villar del Cobo
Sebastiana Serrano.	Villar del Salz
Vicenta Ferrer.	Castelserás
María Gavín.	Codoñera.
Nieves Giraldos.	Torrevelilla.

D.ª Manuela Querol.	Torrecilla Alcañiz.
Evarista Cros.	Aliaga.
Rosa Sebastian.	Camarillas.
Francisca Igual.	Campos.
Engracia Villarroya.	Cañada Benatanduz.
Manuela Rodriguez.	Cirujeda.
María Colás.	Estercuel.
Josefa Noguera.	Fuentes Calientes.
Isabel Calvo.	Galve.
Tomasa Tarin.	Monteagudo.
Pascuala Fulleda.	Montoro.
María Antonia Alegre.	Odon.
Andrea Aznar.	Aguaviva.
Salvadora Escorihuela.	Bordon.
Isabel Prats.	Dos-Torres.
Agueda Bueno.	La Mata.
Higinia Miguel.	Ariño.
Leandra Plana.	Azaila.
Martina Faboloro.	Puebla de Hijar
Evarista Lázaro.	Anadon.
Juana María Herrero.	Badenas.
Francisca Martin.	Huesa.
Inés Estéban.	Mezquita de Loscos.
María Teresa Sancho.	Monforte.
Dolores Bernad.	Muniesa.
Catalalina Colás.	Pancrudo.
Joaquina Perez.	Rubielos de la Cérida.
Manuela Cutié.	Torrecilla Rebollar.
Joaquina Alcalá.	Abejuela.
Isabel Martinez.	Arcos.
M.ª Antonia Izquierdo.	Manzanera.
Sebastiana Alvero.	El Campillo.
Miguela de Gracia.	Libros.
Manuela Sanchez.	Orrios.
Manuela Andrés.	Tramacastiel.
Ana Catalan.	Villalba baja.
Mariana M. Gargallo.	Monroyo.
Generosa Dilla.	Ráfales.
D. Antonio Mencía.	Bronchales.
Ramon Cortél.	Bueña.
Félix Navarrete.	El Cuervo.
Ramon Calomarde.	Guadalaviar.
Maximino Muñoz.	Monterde.
Enrique Blas Valero.	Moscardon.
Hipólito Laguia.	Saldon.
Manuel Yagües.	Tormon.
Ramon Soriano.	Veguillas.
Tomás Moreno.	Villar del Cobo
Manuel Alijarde.	Villar del Salz
José Gonzalvo.	Aguilar.
Rafael Conesa.	Campos.

D. Joaquin Conesa.	Cañada Benatanduz.
José Lopez.	Galve.
Teodoro José Almenar.	Miravete.
Manuel Fondevilla.	Burbáguena.
Vicente Lázaro.	Fuentes claras
Nicolás Gracia Guallart.	Nogueras.
Pascual Colás.	Berge.
Manuel Franco.	Dos-Torres.
Juan José Monton.	La Cuba.
Mariano Soler.	La Mata.
José Peralta.	Idem.
Joaquin G. Vicente.	Cuevas Cañart
Tomás Salvador.	Tronchon.
Alejandro Zanuí.	Albalate.
Francisco L. Simon.	Ariño.
Andrès Aguar.	Alpeñés.
Claudio Berdún.	Badenas.
Joaquin Rabanaque.	El Villarejo.
Romualdo Iranzo.	Godos.
Casimiro Sarto.	Mezquita de Loscos.
Joaquin G. Herrero.	Rubielos de la Cérida.
Pedro José Navarro.	Valdeconejos.
Modesto Muñoz.	Manzanera.
Jacinto Ferrer.	Mora.
Pedro A. Alcodori.	Sarrion.
José Culla.	Idem.
Pascual Marqués.	Aldehuela.
Francisco Perez.	Cascante.
Pedro José Sanchez.	Orrios.
Pedro Pablo Capilla.	Peralejos.
Alejo Báguena.	Rubiales.
Melchor Lopez.	Villalba Baja.
Caxto Gonzalez.	Monroyo.

En la sesion celebrada por la Junta de Instruccion pública de esta provincia el día 29 de Diciembre de 1880, dicha Corporacion acordó:

Manifestar á los respectivos Alcaldes y Maestros de Torrijo del Campo y Luco de Giloca, que deberán de comun acuerdo fijar las cantidades que los citados Profesores han de percibir por concepto de retribuciones.

Designar á los Médicos D. Manuel Lega, D. Emilio Ferrero y titular de Concud, para que procedan al reconocimiento del Maestro de la escuela de niños de este pueblo, D. Pablo Estéban, que tiene incoado expediente de sustitucion; oyendo al Ayuntamiento y Junta local de la citada localidad en informe respecto á dicho asunto.

Remitir á la Superioridad á los efectos oportunos é informados convenientemente

los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Valdecuenca y Vallecillo en solicitud de rebaja de dotacion y categoría de sus respectivas escuelas.

Pasar á informe del Ayuntamiento y Junta local de 1.ª enseñanza de Valdeconejos el escrito en réplica al pliego de cargos que se le formuló al Maestro de dicho pueblo D. Pedro José Navarro.

Pasar igualmente á informe del Inspector del ramo los presupuestos del material de las escuelas de Rubielos de la Cérida, Albentosa y Griegos, y asímismo las cuentas presentadas por el Alcalde de San Agustin relativas á la época en que ejerció en dicha localidad el Magisterio D. José Pastor, Maestro sustituido.

Ordenar al Alcalde de Cosa, remita copia certificada del acuerdo tomado por aquella Junta local de 1.ª enseñanza, relativo al pago de haberes al Maestro don Vicente Catalán, por concepto de retribuciones.

Prestar su aprobacion á las cuentas presentadas por el Maestro de Monreal; é igualmente á los presupuestos del material de las escuelas de ambos sexos de Lidon.

Publicar una circular en el *Boletin oficial*, previniendo á los Maestros morosos en la remision de las hojas de servicios, reclamadas en 31 de Julio último, lo verifiquen en un breve plazo.

La citada Corporacion quedó enterada:

De una comunicacion del Alcalde de Caudé en que participaba el fallecimiento del Maestro D. José Muñoz Morata, y de que el Rectorado á propuesta del Inspector, habia nombrado para la interinidad á D. Gregorio Tejero.

De que el Rectorado habia admitido la dimision al Maestro de la Escuela de niños de Mas de la Cabrera, D. Florencio Villuendas; y nombrado Maestros interinos de este pueblo y de Castelnou respectivamente á D. Cristóbal Almazan y D. José Expósito.

De haberse recibido copias de las actas de toma de posesion del Maestro interino de Monforte D. Mariano Balfagon y sustituto provisional de Celadas, D. Agustin Castro.

De un oficio del Maestro de Odon don Juan Jorcano participando la apertura en dicha localidad de la escuela nocturna de adultos.

De haberse cursado por la Presidencia al Rectorado una instancia del Maestro de Nogueruelas D. Agustin Navarro, en solicitud de licencia para practicar ejercicios de oposicion á escuelas vacantes.

De una comunicacion del Alcalde de Fresneda participando la grave enfermedad del Maestro D. Manuel Rebullida.

De otra del Maestro de Mazaleon, don Isidro Amela en que este Profesor manifiesta su salida para Zaragoza á evacuar asuntos propios, durante las vacaciones de Natividad.

SECCION DE NOTICIAS.

Unico aspirante. D. Pedro Pablo Gil, Maestro no ha mucho de Cariñena, hoy de Olvera, ha pretendido por traslado la Escuela de la Beneficencia de esta Capital.

La cuestion de licencias sigue dando márgen á controversias acaloradas entre las Autoridades y los periódicos del ramo. Estos opinan que no comprende á los Maestros el art. 43 de la vigente ley de presupuestos y aquellas en sus determinaciones demuestran lo contrario.

Quién tiene la razon?

Naturalmente, la soga se quiebra por lo mas delgado y los Maestros saldremos perdiendo en esto, como en todo, sinó hacemos porque se aclare luego un punto de tanta importancia para el Magisterio.

¿No pueden hacer algo en este asunto los ilustrados colegas que se publican en Madrid?

Doce plazas de Maestros de escuela pública, siete de niños y cinco de niñas, aparte de las vacantes de párvulos, se han de proveer en Madrid por oposicion.

Buena ocasion se presenta á los Profesores que ansíen tales prevendas.

¡Quién las *pillara*! dirá alguno que nosotros conocemos.

Todavía siguen escarneciendo á la ley los *ilustres* Municipios morosos en el pago de atenciones de primera enseñanza, de los pueblos de Mazaleon, Alloza, Ariño, La Puebla de Hijar, etc.

Ignoramos las disposiciones tomadas por nuestras Autoridades provinciales, para que aquellas Corporaciones locales no persistan en su decidido empeño de seguir haciéndose *memorables* por su constancia en mantener á dieta á sus sufridos Profesores.

¿Se dará lugar á que hablemos mas de este asunto, y citemos hechos concretos y nombres muy conocidos?

Pues estaremos en nuestro derecho.

El *Magisterio Guipuzcoano* anuncia á sus lectores el término de su publicacion.
Mucho lo sentimos.

Ha dimitido el Maestro de la primera seccion de la Escuela práctica superior de la Normal de Maestros de Pamplona.

A la Maestra de niñas del distrito escolar compuesto de los pueblos Sampere, Benisuera y Guardasequías, provincia de Valencia, se le adeudan *ochenta* mensualidades de su dotacion, segun afirma un colega valenciano.
Sin comentarios.....

Ha pasado á mejor vida nuestro colega profesional de la coronada villa, *Los Anales*.
Descanse en paz.

Segun versiones autorizadas, en la presente legislatura deberá presentar el señor Ministro de Fomento el tan cacareado proyecto de ley de Instruccion pública.
Haga el cielo que S. E. demore la presentacion hasta que el Magisterio público se lo exija.
¡Otro *mons parturiens*!

Varios colegas del ramo tratan con preferencia la cuestion de oposiciones, en vista de las innovaciones que aparecen en los nuevos reglamentos.
Por nuestra parte esperamos conocerlos oficialmente para emitir nuestro humilde parecer.

Han presentado su dimision todos los individuos de la Junta de Instruccion pública de Navarra. Fúndanla en que no pueden en conciencia ejecutar la Real órden que preceptúa, que, desde 1.° del mes actual, se verifiquen los nombramientos de Maestros por el Ministerio de Fomento, la Direccion del ramo ó el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, por cuanto tal disposicion se opone á la ley sancionada de 16 de Agosto de 1841, que conservó á los Ayuntamientos de aquella provincia todos sus derechos, entre los cuales han contado siempre el de elegir los Maestros.

Se ha resuelto por el Ministerio de Fomento, que los Maestros á quienes por dicho Centro se hubiese declarado con derecho de volver al Profesorado, deben ingresar en el turno de traslado.
Nada mas justo.

En la vecina nacion francesa existen en la actualidad 36 señoras que poseen títulos académicos, en esta forma: 20 tienen el de Bachiller en letras; 7 id. el de ciencias; 2 poseen el de ciencias y letras; 2 licenciadas en ciencias y 5 Doctoras en medicina.
Bueno es que nos den ejemplo para poder imitar en breve la aplicacion de aquellas señoras.

EL TALLER EN LA ESCUELA.—La nueva Ley sobre la enseñanza en Francia contiene algunas innovaciones muy interesantes, entre otras la introduccion del trabajo nacional. Dicha Ley dispone que todo establecimiento escolar de primer grado tenga un taller en el que se ejerciten los alumnos en el manejo de los útiles de los diversos oficios y con relacion á la propension ó preferente inclinacion de los niños.
¡Conqué envidia vemos en España los contínuos adelantos de nuestros vecinos que poco á poco se van colocando á la cabeza de las naciones mas cultas! Y todo porqué? Por el interés patriarcal que aquellos Gobiernos dispensan á la enseñanza pública; por la inmensa proteccion que el Estado otorga al Profesorado, valladar inespugnable donde se estrella la ignorancia y el fanatismo, y por último, porque en aquella filantrópica nacion los Maestros son perfectamente dotados, no se les cohibe ni se les sugeta á traba de ningun género en su penosa profesion, ni mucho menos se ha permitido que como premio á esmerados servicios, los profesores mueran de hambre ó exhalen su último suspiro entre las lóbregas y frias paredes de un hospital, confundidos con los mendigos y otras clases de seres degradados por el vicio que allí los conduce.
¿No merecía la pena de que el Sr. Ministro de Fomento nos importase algo de lo mucho bueno que en materia de enseñanza tienen nuestros vecinos?
Y nosotros felicitaríamos por ello á S. E. de todo corazon.

Nuestro muy querido colega *La Reforma*, se lamenta, muy con razon, de que existan periódicos del ramo haciendo su pacotilla con el favor que les dispensa *alguna influencia*, que, reclamo en mano, exige á los pobres Maestros se suscriban á determinadas publicaciones.
Tambien nosotros conocemos esos procedimientos, caro colega, y no solo es en la Córte donde existen, sinó que en provincias abundan en demasía.
Pero por nuestra parte no cejaremos hasta que con pruebas inequívocas—que ya vamos recogiendo—podamos cazar á los especuladores.

Imp. de Nicolás Zarzoso.